

Barrancabermeja, diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Investigado:	DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ
Cedula:	1.098.709.205
Cargo:	Ex Inspector de tránsito y transporte Barrancabermeja
Dirección:	Calle 37 # 42-294 Torre 4 Apto 404
Auto que se notifica:	Auto de Apertura e Imputación de proceso de Responsabilidad Fiscal con rad. N° 02-01-2020-009-2020
Fecha de la providencia:	23 de junio de 2.023.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

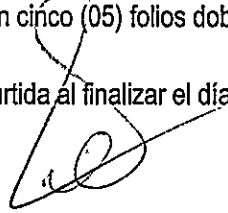
La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Se procede a notificar por aviso al presunto responsable señor **DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.709.705 de Bucaramanga, Auto de Apertura e Imputación de proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con radicado 02-01-2020-009-2020, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino que aparece en el traslado de la Indagación Preliminar, la misma ha sido devuelta por el motivo: "Ya no reside" y no se tiene conocimiento de otra dirección de domicilio en donde se pueda realizar la notificación. De igual manera, al señor Murillo Díaz se le ha enviado la notificación personal vía correo electrónico: murillo.ruiz@hotmail.com sin que a la fecha se haya podido establecer comunicación.



Se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en cinco (05) folios dobles cara.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 1 DE 9

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL RADICADO No. 02-01-2020-009-2020

Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023).



ENTIDAD AFECTADA:	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA S.A. -ESP NIT: 890.270948-3 Naturaleza Jurídica: Público Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Carrera 2 N° 50-25
PRESUNTOS RESPONSABLES:	DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ Cedula de Ciudadanía: 1.098.709.205 de Bucaramanga Cargo: Inspector de Policía y Tránsito – grado 3 código 233 Nivel Profesional Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Carrera 37 # 42 – 294 torre 4 apto: 404 Celular: 316 243 3236
Fecha de remisión del Traslado Fiscal:	02 de Septiembre de 2020.
Cuántía:	\$ 46.490.171
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art 110 de la Ley 1474 de 2011

COMPETENCIA

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 267, 268 y 272; , la Ley 610 de 2.000 y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 15 de noviembre de 2.022, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-01-2020-009-2020 previo los siguientes:

HECHOS

- Mediante Oficio interno fechado dos (02) de septiembre de 2.020, el Director Técnico de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo PA 02-01-2020 en relación a la Auditoría Especial de Control financiero y Presupuestal a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, vigencia 2018, desarrollada en base a la Denuncia N° 00065 fundamentado en el siguiente hecho:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 2 DE 9

✚ Indica el equipo auditor que:

Empleado de la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja ITTB, exonerado comparendos sin tener en cuenta los procedimientos y requisitos establecidos en la ley 769 de 2002, código nacional de tránsito y demás normas relacionadas en la materia, lo cual causa incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno.

Por lo anterior se realiza un hallazgo Administrativo (1), con presunta incidencia Disciplinaria (1) y fiscal (1) por un valor de \$46.490.171



SETENTA Y UNO (\$ 46.490.171) M/C.T.E.				
CUADRO N° 6. VALOR CONSOLIDADO DE LA QUEJA N°00055				
COMPROBANTE	CONCEPTO	VALOR	USUARIO	CEDULA
68081-4731864	COMPARENDO	\$ 438.901	CRUZ ELENA MENDEZ RICO	37.915.630
68081-4712068	COMPARENDO	\$ 877.802	JENNIFER VANESSA PATERNINA MARTINEZ	1.096.236.766
68081-4734043	COMPARENDO	\$ 9.374.904	LUIS ALFONSO MONCALEANO PINTO	19.452.692
68081-4740659	COMPARENDO	\$ 438.901	JULIO CESAR GOMEZ POLO	1.096.218.429
68081-4731397	COMPARENDO	\$ 438.901	FREDY MUÑOZ FLOREZ	91.216.697
68081-4729527	COMPARENDO	\$ 438.901	VICTOR HUGO DAVILA CABARCAS	13.865.281
68081-4701236	COMPARENDO	\$ 438.901	CARLOS ANDRES VILLAR HERNANDEZ	1.115.851.286
68081-4725611	COMPARENDO	\$ 438.901	ALVARO VILLBONA GARCIA	13.882.773
68081-4736961	COMPARENDO	\$ 4.687.652	PEDRO NEL FIGUEROA SANCHEZ	13.880.016
68081-4715005	COMPARENDO	\$ 438.901	WILLIAM HUMBERTO ORTEGA LIZCANO	1.098.635.119
68081-4724825	COMPARENDO	\$ 368.859	ANGELES CECILIA MORA	1.093.780.600
68081-4729004	COMPARENDO	\$ 877.802	RICARDO ARTEAGA AMADOR	13.885.370
90-1549628	COMPARENDO	\$ 438.901	JAIR ESTERFERO RUEDA QUINTERO	1.096.199.577
68081-4736985	COMPARENDO	\$ 438.901	GUSTAVO ARGUELLO TIBADUIZA	13.890.091
68081-4737654	COMPARENDO	\$ 4.389.901	MARIA RUEDA MARTINEZ	1.096.234.627
68081-4724614	COMPARENDO	\$ 877.802	EDITH BONILLA RANGEL	1.051.635.189
90-2280850	COMPARENDO	\$ 438.901	ROLANDO JOSE HINCAPIE LOPEZ	1.037.596.427
68081-4709194	COMPARENDO	\$ 887.802	ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	1.096.232.545
359068	COMPARENDO	\$ 438.901	DEWIN ALFONSO FLOREZ BENAVIDES	91.538.268
68081-4716521	COMPARENDO	\$ 438.901	EFRAIN TELLO ESTUPINAN	91.474.327
68081-4735837	COMPARENDO	\$ 438.901	DEIMER CARRILLO RODRIGUEZ	1.098.677.209
356473	COMPARENDO	\$ 438.901	FREDY OCHOA ARAQUE	91.536.436
68081-4728862	COMPARENDO	\$ 877.802	LUIS JAIMES ROJAS	13.510.328
902698921	COMPARENDO	\$ 887.802	RONNY ANDRES MEJIA MIRANDA	1.045.667.495
68081-4716089	COMPARENDO	\$ 438.901	EDWIN ANTONY CORREA	1.095.923.078
68081-4721780	COMPARENDO	\$ 438.901	BLANCA FLOR CASTELLANOS GARCIA	63.465.657
68081-4730570	COMPARENDO	\$ 438.901	SONIA MARIA IRIARTE GANCHILA	1.096.208.597
320011	COMPARENDO	\$ 438.901	MARCO ADOLFO MUÑOZ ARDILA	1.098.655.356
346434	COMPARENDO	\$ 877.802	DARCY JULIETH PACHECHO GONZALEZ	1.096.221.660
68081-4720579	COMPARENDO	\$ 234.081	JONATHAN ARCINIEGAS AVILA	1.096.208.443
331693	COMPARENDO	\$ 234.081	ELICEO SALCEDO	1.103.673.958
68081-4710751	COMPARENDO	\$ 689.450	LUIS EDUARDO MORENO RUEDA	1.096.183.242
277735	COMPARENDO	\$ 877.802	JOSE ALDEMAR BERMUDEZ	13.888.593
29452	COMPARENDO	\$ 877.802	JOSE ALDEMAR BERMUDEZ	13.888.593
901587819	COMPARENDO	\$ 9.374.904	JHON ALEXANDER GONZALEZ CALDERON	13569443
68081-4710751	COMPARENDO	\$ 438.901	BLADIMIR FUENTES	91278986
363102	COMPARENDO	\$ 877.802	ADALBERTO ALONSO CABAS TORRES	1.096.229.684
TOTAL		\$		46.490.171
Firmas:				

"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 3 DE 9	

✦ **Respuesta de la Entidad**

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, mediante el oficio N° 158 del 13 de julio de 2.020, acepta los Hallazgos contenidos en el informe preliminar.

✦ **Análisis De La Respuesta:**

Se Confirman y quedan en firme los Hallazgo porque La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, no dio respuesta a la QUEJAS N°00065 DEL 9 DE ENERO DE 2020, quedando en firme un Hallazgos Administrativos (1), presunto Hallazgo Disciplinario (1) y presunto Hallazgos Fiscal (1) **POR VALOR DE CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 46.490.171) MCTE.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: "...Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."



❖ Ley 489 de 1998, artículo 3° que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 4 DE 9	

- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ❖ Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

ARTÍCULO 84: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

- ❖ Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011, 167 del 02 de octubre de 2013, y el 167 de 15 de noviembre de 2.022 emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

✦ Documentales –Traslado Del Hallazgo:

1. Queja N° 0065 del 09 de enero de 2019
2. Actas de visita a la ITTB de fecha 09 de marzo de 2020
3. Papeles de trabajo (evidencias)
4. Hoja de vida de la función pública del presunto responsable
5. Declaración de bienes y rentas del presunto responsable
6. Fotocopia del documento del presunto responsable
7. Acto de nombramiento y/o posesión del posible responsable
8. Manual de funciones del presunto responsable
9. Informe definitivo auditoría ITTB
10. Oficio de remisión informe definitivo a la auditoría ITTB
11. Remisión electrónica informe definitivo Auditoría a ITTB



El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fue desplegada por las personas que se individualizarán plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determina.

"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 9	

DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contenido en el sumario con el fin de pronunciarse respecto de la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado determinando que el presunto responsable es:

✦ DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ

Cedula de Ciudadanía: 1.098.709.205 de Bucaramanga
 Cargo: Inspector de Policía y Tránsito
 Domicilio: Barrancabermeja
 Dirección: Carrera 37 # 42 – 294 torre 4 apto 404 Reserva Cardales
 Celular: 316 243 3236

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada; además teniendo en cuenta que las actuaciones se encuentran en la vigencia 2018 y por gozar las investigaciones de responsabilidad fiscal de ultra y extra petita y tratándose en procura de resarcimiento del Estado, dicho trámite está cobijado por los presupuestos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, en concordancia con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos públicos provenientes de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA en cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 46. 490.171) MCTE a la derogación de comparendos sin tener en cuenta los procedimientos y requisitos establecidos en la ley 769 de 2002, código nacional de tránsito y demás normas relacionadas en la materia, lo cual genera un incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno.

“Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible”

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 6 DE 9	

II. De La Calidad De Gestor Fiscal



En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuesto para cada encargo Público, el cual impone una serie de obligaciones y forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ellas es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias del Inspector de policía tránsito y Transporte, para la época de los hechos, dan lugar a incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y denotándose un débil sistema de control interno y administrativo, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, en virtud a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir los fines esenciales del Estado, pues el traslado fiscal da cuenta de la falta del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para efectos de las deficiencias en el proceso de planeación de la obra, en cuanto a la no existencia de conectividad de la obra ejecutada con los registros de planeación que determinarán el alcance específico y/o general del proyecto; contrariando los deberes que le corresponden como gestor fiscal y en tal sentido debía salvaguardar los recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Pues bien es sabido que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Sobre el concepto de Gestión Fiscal ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 que: "(...) Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		PÁGINA 7 DE 9

ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado (...).

III. De La Culpabilidad

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste, fracasa todo juicio de responsabilidad, por lo que le serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por el presunto responsable fiscal y por lo que este Despacho lleva a la materialización de la afectación sub examine:


DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ, Inspector de policía y de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, para la época de los hechos aquí investigados, es presuntamente responsable fiscal por el quantum ya reseñado, en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles generador presuntamente de las irregularidades, el cual es objeto de cuestionamiento; el equipo auditor encuentra demostrado que sus actuaciones y procedimientos funcionales no han tenido acatamiento a los principios de la gestión administrativa; es decir que no se realizó el debido seguimiento de las actuaciones en garantizar el debido trámite correspondiente a los procesos por comparendos de tránsito y así evitar la derogación de comparendos sin tener en cuenta los procedimientos y requisitos establecidos en la ley 769 de 2002, código nacional de tránsito y demás normas relacionadas en la materia, lo cual genera un incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno.

Conforme lo expuesto, y en el ejercicio del cargo como INSPECTOR DE POLICIA TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, mediante funciones previamente indicadas y designadas, se denota la precaria diligencia en la gestión administrativa desplegada en su calidad de funcionario público, para atender los objetivos de la misión de dicha entidad, dando lugar a un presunto daño patrimonial en cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 46.490.171) MCTE.

Se tiene también que, durante la Indagación Preliminar la Dirección Técnica de Responsabilidad resolvió escuchar al presunto responsable aquí referenciado en recepción de versión libre sin que a la fecha se haya presentado al despacho ni tampoco se ha podido concretar ningún tipo de contacto con el mismo.

Claramente en el caso sub examine se tiene que desatendieron algunos de los propósitos esenciales de sus funciones, como lo es ejercer la constante vigilancia, revisión, seguimiento de las relaciones contractuales, de los ingresos, pasivos que otras empresas tienen con su entidad, buscando con ello la desatención en el presupuesto de la entidad y con ello contribuye a una presunta responsabilidad respecto al daño patrimonial incoado y que se investiga.

Todo lo anterior permite concluir que del acervo probatorio que reposa en el expediente se puede colegir la existencia de un presunto daño fiscal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 8 DE 9	

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del traslado de HALLAZGO FISCAL PA FI 02 01 2020 por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en la vigencia 2018.

SEGUNDO: DECRETAR La Apertura e Imputación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Bajo el procedimiento Verbal N° 02-01-2020-009-2020 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

✦ **DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ**

Cedula de Ciudadanía: 1.098.709.205 de Bucaramanga
 Cargo: Inspector de Policía y Tránsito
 Domicilio: Barrancabermeja
 Dirección: Carrera 37 # 42 - 294 torre 4 apto 404 Reserva Cardales
 Celular: 316 243 3236

Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 46. 490.171) MCTE**, la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 02-01-2020-009-2020.

Si en el curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras del daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre y cuando, se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO: Adelantar este Proceso por el PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 al **VINCULADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL** haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la NOTIFICACION PERSONAL de los vinculados, se procederá a NOTIFICAR POR AVISO de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADO y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.



QUINTO: FIJAR COMO FECHA para dar inicio a la AUDIENCIA DE DESCARGOS el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, en

"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co


 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01 PÁGINA 9 DE 9	

la sala de audiencias de este Ente de Control, ubicado en la Calle 48 No. 17-25 del Barrio Colombia, y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.

SEXTO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y ante el RUES, a nombre del presunto responsable. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

SEPTIMO: PONER a disposición del presunto responsable fiscal vinculado, el presente proveído y el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
 Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

 DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M. de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, **26 JUN 2023**

LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
 DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA